

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el auto número 0127 de fecha 27 de Febrero de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR EN CONTRA DE LA UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013", dentro del proceso No. 2275-2016. La cual se fijara en tres (3) folios, por ambos lados.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a LA COMERCIALIZADORA C&S S.A.S. "ISOC S.A.S" identificada con Nit. No 822006375-6, en calidad de QUERELLADO, según consta en el correo certificado en la guía No. YG156825341CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 18 de Agosto del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la calle 09 No. 21 – 09 piso 2 barrio centro.

Contra el presente auto No. 0127 de fecha 27 de Febrero del 2017, No procede ningún Recurso.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 18 de Agosto de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DÍAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare



MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

Reference is made to the report of the Special Agent in Charge, New York, dated 10/15/54, and the report of the Special Agent in Charge, New York, dated 10/22/54.

The above information was obtained from the New York Office and is being furnished to you for your information. It is noted that the information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

The information indicates that the individual mentioned in the report is active in the activities of the Communist Party, USA, New York City District Office. It is noted that the individual is active in the activities of the Communist Party, USA, New York City District Office.

The information is being furnished to you for your information and is not to be disseminated outside your office.

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

Reference is made to the report of the Special Agent in Charge, New York, dated 10/15/54, and the report of the Special Agent in Charge, New York, dated 10/22/54.

Very truly yours,
Special Agent in Charge

10/22/54

10/22/54

10/22/54

**AUTO N° 0127 de 2017
(27 de febrero de 2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA LA AVERIGUACION PRELIMINAR”

RADICADO: 2275 DEL 23 DE JUNIO DE 2016

El Director de la Territorial de Casanare del Ministerio de Trabajo en ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el decreto 1295 de 1994, decreto 1530 de 1996, ley 1562 de 2012 y ley 1610 de 2014, Resolución 2143 de 2014.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la empresa UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013 R/L CRUZ SANCHEZ LUZ NEIDA, CONFORMADA POR FUNDACION METODOS Y COMERCIALIZADORA C&S S.A.S. "ISOC S.A.S"

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013** identificada no Nit: 900.594.094, representada legalmente por CRUZ SANCHEZ LUZ NEIDA, conformada por **FUNDACION METODOS** identificada con Nit: 830.512.565-8, con dirección para notificación judicial en carrera 9b No 21-05 y teléfono de notificación judicial 6356640 y correo electrónico fundacionmetodos@gmail.com Y **COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S"**. Identificada con NIT 822.006.375-6, con dirección de notificación judicial en la calle 40 No 7b-20 de la ciudad de YOPAL-CASANARE, con número telefónico de notificación telefónica 3103297058.

HECHOS

Mediante radicado 2275 del 23 de junio de 2016, el representante legal de ARL SURA informa que la empresa UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013, conformada por las empresas FUNDACION METODOS Y COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S", reporta la mora en el pago de las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales en el periodo del mes de febrero y marzo de 2016, ante la Dirección Territorial de Casanare del MINISTERIO DE TRABAJO (fls 1 al 3).

Mediante auto 921 del 19 de octubre de 2016, la Dirección Territorial de Casanare abre averiguación preliminar en contra de las empresas que conforman la UNION TEMPORAL CANAL SABAN LARGA 2013 y decide comisionar al inspector de Trabajo y Seguridad Social el ingeniero LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARACUE para que adelante la averiguación preliminar en aras de establecer si existe o no mérito para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio y practicar las siguientes pruebas: oficiar a la empresa UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013 para que allegue las copias tanto de la acreditación de existencia y representación legal, como de los pagos al sistema general de riesgos laborales de los últimos 4 meses (fl-11).

Mediante auto de medio de prueba del 11 de noviembre de 2016, el inspector de Trabajo y Seguridad Social el ingeniero LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE, da cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 19 de octubre de 2016, por tanto decide adelantar las siguientes pruebas (fl-12):

- Requerir a las empresas FUNDACION METODOS Y COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S". quienes conforman la UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013, para que allegue copia del pago de los aportes al sistema general de riesgos laborales del periodo comprendido del mes de febrero 2016.
- Requerir a las empresas FUNDACION METODOS Y COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S". para que allegue copia de la acreditación de la existencia y representación legal.
- Requerir a las empresas FUNDACION METODOS Y COMERCIALIZADORA C&S S.A.S. "ISOC S.A.S". para que allegue copia de acta de conformación de la UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013.
- Requerir a las empresas FUNDACION METODOS Y COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S". para que alleguen copia del RUT de la UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013.
- Requerir a la administradora de riesgos laborales ARL SURA para que allegue certificación de estado de cuenta de la empresa FUNDACION METODOS Y COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S". quienes conforman la UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013.

Mediante oficio N° 7185001-DT-C-00006360 del 11 de noviembre de 2016, el inspector de trabajo y de la seguridad social el ingeniero LUIS ALBERTO ARAQUE requiere a la empresa COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S". Para que allegue copia del pago de aportes al sistema general de riesgos laborales del mes de febrero, copia de la acreditación de la existencia y representación legal de la empresa COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S". Copia del acta de conformación de la UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013 y copia del RUT de la UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013. (fl-14)

Mediante oficio N° 7185001-DT-C-00006361 del 11 de noviembre de 2016, el inspector de trabajo y de la seguridad social el ingeniero LUIS ALBERTO ARAQUE, requiere a la empresa ARL SURA para que allegue certificación de estado de cuenta de las empresas FUNDACION METODOS Y COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S". quienes conforman la UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013. (fl-15)

Mediante oficio N° 7185001-DT-C-00006362 del 11 de noviembre de 2016, el inspector de trabajo y de la seguridad social el ingeniero LUIS ALBERTO ARAQUE requiere a la empresa FUNDACION METODOS para que allegue copia del pago de aportes al sistema general de riesgos laborales del mes de febrero, copia de la acreditación de la existencia y representación legal de la empresa FUNDACION METODOS, copia del acta de conformación de la UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013 y copia del RUT de la UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013. (fl-16)

Mediante radicado 4623 del 15 de diciembre de 2016, la representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S" dio respuesta al requerimiento realizado por parte de esta inspección, allegando documentos de conformación de la UNION TEMPORAL, copia del RUT, copia del pago de aportes al igual anexa certificado de cámara y comercio de la empresa. (fls 19 al 31).

Mediante radicado 4624 del 15 de diciembre de 2016, la representante legal de la empresa FUNDACION METODOS da respuesta al requerimiento emitido por parte de este despacho, allegando documentos de conformación de la UNION TEMPORAL, copia del RUT, copia del pago de aportes y seguridad social al igual anexa certificado de cámara y comercio de la empresa. (fls 32 al 44).

Mediante radicado 4730 del 20 de diciembre de 2016, la administradora de riesgos laborales ARL SURA da respuesta al requerimiento emitido por parte de este despacho, allegando certificación de estado de

cuenta de la empresa FUNDACION METODOS Y COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S". Quienes conforman la UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013. Donde manifiesta el pago de 7.909.609 pesos por parte de la UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013. (fls 45 al 46).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente:

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Atendiendo la querrela presentada por la ARL SURA, con radicado 2275 del 23 de junio de 2016, de la presunta mora en el pago de la cotizaciones al sistema general de riesgos laborales en el periodo del mes de febrero y marzo de 2016 de la empresa UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013 integrada por FUNDACION METODOS Y COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S"(fl-1 al 3), la Dirección Territorial de Casanare del MINISTERIO DE TRABAJO, decide abrir averiguación preliminar y comisionar al inspector de Trabajo y seguridad social al ingeniero LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE para que adelante las diligencias pertinentes en aras de establecer si existe merito o no para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio (fl-11), por auto de medio de pruebas de fecha 11 de noviembre de 2016 el inspector del trabajo y la seguridad social el ingeniero LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE requiere a la empresa UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013 integrada por FUNDACION METODOS Y COMERCIALIZADORA C&S SAS "ISOC S.A.S", para que allegue la documentación pertinente en aras de verificar el pago de la presunta mora que se alega en la querrela por parte de la ARL SURA y confirmar la existencia y representación legal de la empresa (fls12) por medio de oficio N° 7185001-DT-C-00006360 del 11 de noviembre de 2016, se requiere a la empresa COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S" para que allegue la documentación descrita en el auto de medio de prueba y comunica del auto 921 del 19 de octubre de 2016 por medio del cual se comisiona este despacho para adelantar la presente averiguación preliminar (fl- 14). Por radicado 4623 de fecha 15 de diciembre de 2016, la empresa COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S", da respuesta al requerimiento emitido por este despacho allegando los documentos solicitados al igual que la cámara de comercio de la empresa (fl- 19 al 31), De la misma manera requiere a la ARL SURA por medio de oficio N° 7185001-DT-C-00006361 de fecha 11 de noviembre de 2016, para que allegue certificación del estado de pago de las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales de la empresa FUNDACION METODOS Y COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S" quienes conforman la UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013, a fin de confirmar si la empresa sigue estando en mora o si por el contrario está al día con dichos pagos (fl-15). Por radicado 4730 del 20 de diciembre de 2016, la administradora de riesgos laborales ARL SURA, da respuesta al requerimiento emitido por parte de este despacho, manifestando que la empresa FUNDACION METODOS Y COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC .S.A.S", donde manifiesta el pago de \$ 7.909.609 por parte de la UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013, (fl-45 AL 46). Por medio de oficio N° 7185001-DT-C-00006362 del 11 de noviembre de 2016, se requiere a la empresa FUNDACION METODOS para que allegue la documentación descrita en el auto de medio de prueba y comunica del auto 921 del 19 de octubre de 2016 por medio del cual se comisiona este despacho para adelantar la presente averiguación preliminar (fl- 16). Por radicado 4624 de fecha 15 de diciembre de 2016, la empresa FUNDACION METODOS, da respuesta al requerimiento emitido por este despacho allegando los documentos solicitados al igual que la cámara de comercio de la empresa (fl- 32 al 44).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección, vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994, que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos profesionales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales. Así mismo las disposiciones previstas en la 1562,

de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, en aplicación del artículo 7 de la ley 1562 de 2012 el adelantar la investigación administrativa correspondiente, en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento. Con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos profesionales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

La Administradora General de Riesgos Laborales ARL SURA, presenta reporte de la mora atendiendo a lo estipulado en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1562 de 2012. Quien aduce lo siguiente:

"Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes"

De lo anterior y teniendo en cuenta que la obligación frente al pago y cotización en riesgos laborales es del empleador se observa una presunta vulneración a los establecido en el numeral 11 del artículo 139 de la ley 110 de 1993 "

"11. Dictar las normas necesarias para organizar la administración del sistema general de riesgos profesionales como un conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes, que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. En todo caso, la cotización continuará a cargo de los empleadores"

En asonancia con el artículo 16 del decreto 1295 de 1994

"Obligatoriedad de las cotizaciones.

Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales."

Este despacho considera los siguientes principios establecidos en los numerales 11,12,13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las cotizaciones al sistema de riesgos laborales, puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos profesionales. Por ello, el

ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Profesionales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Atendiendo lo descrito anteriormente, este despacho considera que si bien la ARL SURA, reportó la mora por parte de la empresa, en el periodo del mes de febrero y marzo de 2016 la empresa Mediante radicado 4623 del 15 de diciembre de 2016, dio respuesta al requerimiento y dentro de las pruebas que presentan tenemos, pago de la planilla aportes en línea para el periodo del 01 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2016 por un valor de \$18.878.253.00 y unos intereses de mora de \$603.400, para un total pagado de \$19.481.653, por conceptos de aportes al sistema integrado de seguridad social y que reposan en los folios del 24 y 25, no obstante mediante radicado 4730 del 20 de diciembre de 2016 la administradora de riesgos laborales ARL SURA, reporta que la empresa COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S", FUNDACION METODOS INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013, presenta el pago de los aportes al sistema general de riesgos laborales de los meses de febrero y marzo de 2016, como puede ser evidenciado a folio 46 la ARL SURA emitió certificado por concepto de aportes a riesgos laborales del 01 de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2016 en donde se puede observar en el ítem de total cotizaciones en mora el valor es de cero (\$0) pesos.

Se concluye entonces que la conducta investigada dentro de este proceso no existe, tal como lo indica la CERTIFICACIÓN emitida por la ARL SURA y la planilla de pagos aportada por parte de las empresas investigadas, por lo que el despacho considera no seguir adelante con la averiguación preliminar ya que el fin de esta, es determinar si existe mérito o no para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio. Por tanto no hay mérito alguno, toda vez que no existe conducta que se deba sancionar por parte de este despacho.

Teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva el presente despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar iniciada en contra de la **UNION TEMPORAL CANAL SABANALARGA 2013** identificada no Nit: 900.594.094, representada legalmente por CRUZ SANCHEZ LUZ NEIDA, conformada por **FUNDACION METODOS** identificada con Nit: 830.512.565-8, con dirección para notificación judicial en carrera 9b No 21-05 y teléfono de notificación judicial 6356640 y correo electrónico fundacionmetodos@gmail.com Y **COMERCIALIZADORA C&S S.A.S "ISOC S.A.S"**. Identificada con Nit 822.006.375-6, con dirección de notificación judicial en la calle 40 No 7b-20 de la ciudad de YOPAL-CASANARE, con número telefónico de notificación telefónica 3103297058, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho y el de Apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso o al vencimiento del término de publicación atendiendo

lo manifestado por los artículos 74 al 80 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YEZID GERARDO RICAUTE CARDENAS
Director Territorial Casanare

Proyecto: Alberto H.
Aprobó: Yezid R